

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16/230
15 Aca. 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBRERANO DE OAXACA:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM: CPGA/358/2020

Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV y 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios efectuaron el análisis del expediente al rubro indicado; someten a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio, suscrito y firmado por el Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, con fecha 04 de febrero fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios escrito donde informa la situación de dos concejales de dicha municipalidad, Síndico Municipal y Regidor de Gobernación, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

SEGUNDO. Con fecha 07 de febrero de 2020, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3414/2020, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, remite a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios escrito con el cual el Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, el C. Ciro Rivera Gonzales comunica a este H. Congreso la negativa del Síndico Municipal y del Regidor de Gobernación a asumir sus respectivos cargos.

El escrito en mención que conforman el expediente CPGA/358/2020 del índice de esta Comisión, son las siguientes:

- a) Escrito con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, suscrito y firmado por el Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, C. Ciro Rivera Gonzales; mediante el cual hace del conocimiento de la negativa del

Síndico Municipal y del Regidor de Gobernación a asumir sus cargos en el Ayuntamiento de dicho Municipio y anexa actuaciones realizadas.

- b) Convocatoria para sesión extraordinaria de cabildo con fecha 28 de enero del año en curso, por medio del cual convoca a los concejales del cabildo municipal.
- c) Acta de sesión extraordinaria de cabildo con fecha 28 de enero de 2020. Donde se informa, y analizan acuerdos, respecto a la negativa de los concejales propietarios de segunda y cuarta fórmula para fungir como Síndico Municipal y Regidor de Gobernación respectivamente del Municipio de Santiago Lachiguiri.
- d) **Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Derivado de un Acuerdo de fecha 22 de abril, donde obra un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales bajo el número JDCI/31/2020 presentados por las ciudadanas Elvia Martínez Ríos y Acela Galván Cortes, quienes reclaman a esta Comisión Permanente expedir un dictamen para declararlas Síndica Municipal y Regidora de Gobernación respectivamente en el Municipio de Santiago Lachiguiri.
- e) Constancia de mayoría, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a favor de los concejales Municipales Electos del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, con fecha dos de noviembre del dos mil diecinueve.

TERCERO. Mediante oficio con numero LXIV/COM.PERM./4038*/2020 con fecha 27 de abril de 2020, la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios escrito con el cual los CC. Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano con carácter de concejales electos, solicitan apersonamiento en el Expediente Número CPGA/358/2020 del índice de esta Comisión, exponiendo en el mismo, ser sujetos de violencia política por parte de Presidente Municipal y desconocen los actos de convocatoria para la integración al Ayuntamiento, alegando que la calificación de la elección municipal se encuentra impugnada, presentando las siguientes:

- a) **Resolución JDCI/04/2020** de fecha 28 de febrero de 2020, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en el que se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-331/2019, así como la constancia de mayoría y validez expedida a favor de los concejales electos en la asamblea de dos de noviembre del dos mil diecinueve.

La anterior Resolución desprendidos del Expediente JNI/83/2019 y sus acumulados JNIN/84/2019, JNI/07/2020 y JDCI/04/2020, del identificado JNI/83/2019 de fecha 28 de febrero, existe un voto particular formulado por



uno de los magistrados sobre el proceso electivo y validez de la elección del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, por considerar faltas y agravios de origen, en específico que no se respetó el derecho de votar y ser votados de los ciudadanos de las agencias que conforman toda la comunidad.

- b) **Comparecencia de ratificación.** Con fecha 6 de mayo de 2020, los CC. Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano, se presentan ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios a ratificar su escrito presentado ante este H. Congreso del Estado con fecha 22 de abril del mismo año, mismo que en su momento fue remitido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./403/8_A*/2020.y agregado al expediente 358 de ésta Comisión.
- c) Oficio presentado y suscrito por los ciudadanos Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano con fecha de dieciocho de mayo del año en curso, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Gobernación respectivamente, hacen del conocimiento a esta soberanía que no han sido convocados por el Presidente Municipal a asumir sus cargos de concejales electos una vez que el Tribunal Electoral calificó como válido el proceso electivo de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, por lo que que solicitan al Congreso se apege a derecho y resolver mediante los artículos 1º, 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y piden que se les instale como concejales electos con los derechos y obligaciones que otorga el mismo, conforme a la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca bajo Acuerdo Número IEEPCO-CG-SIN/331/2019 y calificado válido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 28 de febrero de 2020 con la clave JDCI/04/2020.

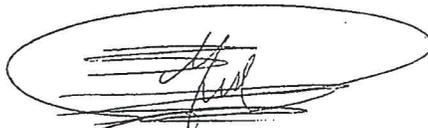
Citan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.



Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

CUARTO. Oficio con fecha seis de mayo del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, rinde informe circunstanciado y se remiten constancias al requerimiento presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, donde en el mismo sentido se anexa copias certificadas de la radicación presentada ante la Comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis. Lo que dio origen al expediente CPGA/358/2020 del índice de esta Comisión, fue el oficio, que con fecha 07 de febrero de 2020, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3414/2020, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, remite a la Comisión escrito con el cual el Presidente Municipal de Santiago

Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, el C. Ciro Rivera Gonzales comunica a este H. Congreso la negativa del Síndico Municipal y del Regidor de Gobernación a asumir sus respectivos cargos, así como un Acuerdo de fecha 22 de abril emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, donde obra un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales bajo el número JDCI/31/2020 presentados por las ciudadanas Elvia Martínez Ríos y Acela Galván Cortes, quienes reclaman a esta Comisión Permanente expedir un dictamen para declararlas Síndica Municipal y Regidora de Gobernación respectivamente en el Municipio de Santiago Lachiguiri.

Por la otra parte, los concejales legalmente electos por la asamblea comunitaria del municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, de acuerdo a la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca bajo Acuerdo Número IEEPCO-CG-SIN/331/2019 y calificado válido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 28 de febrero de 2020 con la clave JDCI/04/2020 y, mediante escrito con el cual los CC. Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano, electos como Síndico Municipal y Regidor de Gobernación respectivamente, en donde manifiestan que no han sido considerados por el Presidente Municipal para que integren dicho Ayuntamiento, por el contrario ha procedido a destituirlos sin que tengan derecho de ser escuchados, ni convocados a integrar el Ayuntamiento y por ende participar en las sesiones de cabildo, reiterando que no han sido convocados por ningún medio.

Agregado a lo anterior, con fecha 6 de mayo de 2020, los CC. Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano, se presentan ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios a ratificar su escrito presentado ante este H. Congreso del Estado con fecha 22 de abril del mismo año, mismo que en su momento fue remitido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./403/8_A*/2020 y agregado al expediente 358 de ésta Comisión. Luego con Oficio suscrito por estos ciudadanos de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Gobernación respectivamente, hacen del conocimiento a esta soberanía que no han sido convocados por el Presidente Municipal a asumir sus cargos de concejales electos una vez que el Tribunal Electoral calificó como válido el proceso electivo de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, por lo que que solicitan al Congreso se apegue a derecho y resolver mediante los artículos 1º, 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y piden que se les instale como concejales electos con los derechos y obligaciones que otorga el mismo, conforme a la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca bajo Acuerdo Número IEEPCO-CG-SIN/331/2019 y calificado válido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 28 de febrero de 2020 con la clave JDCI/04/2020.

Partiendo de los considerando previos, y ya en materia de análisis, nos permitimos a citar la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca en sus artículos:



ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables. Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.

De la interpretación al articulado citado, destacan el proceso mediante el cual se eligen y se integran los Ayuntamientos en nuestra entidad federativa, que estos estarán integrados por el Presidente Municipal y un número de Síndicos y Regidores. Las asambleas comunitarias y la general, garantizarán la participación de hombres y de mujeres para que todos y cada uno de los centros de población y categorías administrativas existentes, queden representados en el Ayuntamiento, tal como se encuentra legislado en el tercer párrafo del artículo 31 de la Ley en mención. Además, que deberán respetarse las tradiciones y prácticas democráticas en los municipios que se rigen por usos y costumbres, o aquellos con Sistemas Normativos Internos, que es el caso que este nos ocupa.

Así mismo, enfatizando lo que el artículo 34 segundo párrafo, plantea, el principio de paridad de género deberá garantizarse. Para el asunto que nos ocupa, el Ayuntamiento en mención busca enmendar de forma unilateral, lo que su máximo órgano de decisión –la Asamblea- no determinó, es decir, plantear que la sustitución sean personas que no corresponden al género que fue electo. Por otra, cuando existen renunciaciones, el o la concejal renunciante tiene el derecho de ratificarla ante el H. Congreso, en este sentido mas bien, hubo apersonamiento de los concejales, en lugar de renunciar o dejar el cargo por el cual fueron electos.

Ahora bien, el Presidente Municipal con un juicio en curso que pugnaba la validez del proceso electivo del Ayuntamiento que es parte, procedió a destituir a dos

Ahora bien, el Presidente Municipal con un juicio en curso que pugnaba la validez del proceso electivo del Ayuntamiento que es parte, procedió a destituir a dos concejales que no han sido llamados a integrarse a cumplir sus cargos, ciertamente y como está planteado en el inciso b) de la fracción III del artículo 83, el procedimiento ante las ausencias es llamar al suplente respectivo, pero los concejales Sindico Municipal y Regidor de Gobernación, sostienen no haber sido llamados hasta la fecha y que ellos si desean y quieren cumplir la encomienda que le otorgó su pueblo.

Por lo que, al tenor de los preceptos legales invocados y derivado de las irregularidades del expediente en mención presentado ante este Honorable Congreso y recaído a esta Comisión, en donde se solicita emitir un dictamen y en su caso el decreto correspondiente para que las Ciudadana Elvia Martínez Ríos, asuma el cargo de Síndica Municipal y la Ciudadana Acela Galván Cortes el de Regidora de Gobernación, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec Oaxaca, los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado consideramos improcedente hasta en tanto los concejales propietarios electos no acepten que han sido convocados a integrarse al cabildo en mención, ello en el marco de la calificación de validez del proceso electivo del ayuntamiento de dicho municipio que realizó el Tribunal Electoral del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 30, 31, 33, 34 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado, reconoce a los CC. Hilarino Galvan Galván como Síndico Municipal y a José Antonio de Jesús Lozano como Regidor de Gobernación



del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la solicitud presentada por el Presidente Municipal sobre la destitución del Ciudadano Hilarino Galván Galván al cargo de Síndico Municipal y del Ciudadano José Antonio de Jesús Lozano al cargo de Regidor de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec Oaxaca.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral, de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de agosto del 2020.

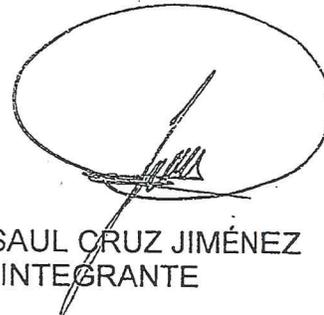
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE (358).